

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 6 DE AGOSTO DE 1968

Nº 16.171

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 22 de 10 de enero de 1968, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 388 de 19 de julio de 1968, por el cual se suprimen unas escuelas y se cambia la sede de otra.

Resuelto Nº 819 de 5 de julio de 1968, por el cual se eligen unos Representantes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS *Administración de Recursos Minerales*

Resolución Nº 42 de 1º de junio de 1968, por la cual se declara a una compañía que tiene capacidad para cumplir con sus obligaciones.

Solicitudes de registro d. marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 22

(DE 10 DE ENERO DE 1968)

por el cual se hace un nombramiento en la
Cárcel Pública de Colón.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Elena Davis, Administrador II en la Cárcel Pública de Colón, en reemplazo de Cecilia Scott.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOAQUIN F. FRANCO JR.

Ministerio de Educación

SUPRIMESE UNAS ESCUELAS Y SE CAMBIA LA SEDE DE OTRA

DECRETO NUMERO 388

(DE 19 DE JULIO DE 1968)

por medio del cual se suprimen cuatro escuelas del Núcleo Escolar de San Andrés, Municipio de Bugaba y se cambia la sede para la Escuela de San Andrés del mismo Municipio.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que dentro de la Zona Escolar No. 5, Municipio de Bugaba, Provincia Escolar de Chiriquí el Ministerio de Educación estableció hace algún tiempo el Circuito de San Andrés con sede en la Escuela Gómez.

2. Que después de revisar las facilidades de comunicación y las condiciones bajo las cuales

trabajan las escuelas que componen el circuito mencionado, la supervisión de esa Provincia Escolar ha recomendado una reorganización del circuito en el sentido que se le supriman cuatro escuelas que son: La Meseta, Gómez, Gómez Abajo y Bonita, todas en el Municipio de Bugaba, Provincia Escolar de Chiriquí y que se cambie la sede del circuito para la escuela de San Andrés por ser punto de partida hacia las escuelas que integran el circuito y por tener Dirección Especial.

DECRETA:

Artículo Primero: Suprimanse del Circuito Escolar de San Andrés, Municipio de Bugaba, Provincia Escolar de Chiriquí, las escuelas: La Meseta, Gómez, Gómez Abajo y Bonita.

Artículo Segundo: Cambiar la sede del Circuito Escolar de San Andrés, Municipio de Bugaba, Provincia de Chiriquí a la escuela de San Andrés por tener Dirección Especial y por ser punto de partida hacia las escuelas que integran el circuito en mención.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

ELIGESE UNOS REPRESENTANTES

RESUELTO NUMERO 819

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Resuelto número 819.—Panamá, 5 de julio de 1968.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ejecutivo No. 314, de 5 de julio de 1961, faculta al Ministerio de Educación para señalar las fechas en que deben ser elegidos los representantes de las Juntas Municipales de Educación:

Que en dicho Decreto Ejecutivo se establece que las elecciones para escoger a los representantes de los padres de familia y de los maestros, para las Juntas Municipales de Educación, se harán en años alternos, para un período de dos años:

Que corresponde a este año la elección de los representantes de los padres de familia, para la integración de las diferentes Juntas Municipales de Educación.

RESUELVE:

Artículo Primero: Elegir el día 21 de julio de 1968, domingo, a los representantes de los padres de familia de todas las Juntas Municipales de la República.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA G.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612**

OFICINA.
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barrera)
Teléfono: 22-3271

TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 51
(Relleño de Barrera)
Apartado Nº 5446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número de folio: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Artículo Segundo: Los representantes de los padres de familia elegidos en esta ocasión durarán dos años en sus funciones, al tenor de lo que dispone el Artículo transitorio del Decreto Ejecutivo No. 314, de 5 de julio de 1961.

CARLOS SUCRE C.

El Viceministro de Educación,

Claudio Vásquez V.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

DECLARASE A UNA COMPAÑIA QUE TIENE CAPACIDAD PARA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES

RESOLUCION NUMERO 42

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución número 42.—Panamá, 1 de junio de 1968.

El Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales,
CONSIDERANDO:

Que la firma de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en los altos del Edificio Fiduciario, situado en Vía España No. 260, de esta ciudad, donde reciben notificaciones, en carácter de apoderados especiales de la sociedad anónima denominada Cráter, S. A., debidamente inscrita al Tomo 611, Folio 163, Asiento 126.291 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, mediante memorial presentado a la Administración de Recursos Minerales el 2 de mayo de 1968, han solicitado se le conceda a su representada una concesión minera para realizar exploraciones de la Clase D que define el Artículo 41 del Código de Recursos Minerales, sobre una zona de 100,000 hectáreas, ubicada en las Provincias de Colón y Coclé;

Que los peticionarios han presentado los siguientes documentos:

a) Declaración Jurada suscrita por el señor Quentin Gellibrand Whishaw.

b) Liquidación No. 119664 de 2 de mayo de 1968, expedida por el Ministerio de Hacienda y Tesoro relativa al pago de la suma de B/. 100.00 que cubre la Cuota Inicial.

c) Plazo relativo a la zona solicitada, levantado por el Ing. Edwin W. Durling Jr.

ch) Informe presentado por el Ing. Durling con relación a la descripción de la zona.

Que mediante Resolución No. 40 del 5 de junio de 1968, dictada por el Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales, se constituyó el formulario de referencia CSA-FR-68-3, en donde aparecen los siguientes documentos que se relacionan con la solicitud de Cráter, S. A.:

1) Certificación expedida por la International Nickel Company of Canada, Limited mediante la cual se deja constancia de que la sociedad denominada Cráter, S. A., es subsidiaria de la International Nickel Company of Panama, Limited y que esta última proveer a Cráter, S. A. de cualquier ayuda financiera o técnica que necesite para dar cumplimiento a sus obligaciones en la República de Panamá.

2) Copia fotostática de la tarjeta expedida por el American Institute of Mining, Metallurgical & Petroleum Engineers, mediante la cual se hace constar que el señor Quentin Gellibrand Whishaw, es miembro de la referida asociación.

3) Copia fotostática de la tarjeta No. 2569 expedida por The Association of Professional Engineers of British Columbia, en la cual se deja constancia de que el señor Quentin Gellibrand Whishaw es un ingeniero registrado.

4) Paz y salvo nacional de la peticionaria.

5) Declaración Jurada adicional del señor Quentin Gellibrand Whishaw referente a su idoneidad y capacidad técnica para asumir la dirección de los trabajos de exploración.

6) Copia autenticada de la Escritura Pública No. 1488 de la Notaría Quinta de este Circuito, mediante la cual se constituye la sociedad.

7) Certificación expedida por el Registro Público relativa a la existencia de la sociedad Cráter, S. A. y su representación legal.

8) Carta suscrita por el Bank of America National Trust & Savings Association, Sucursal de Panamá, en la cual se deja constancia de que la sociedad Cráter, S. A., es una afiliada de la International Nickel Company of Canada.

9) Memorial informando que el señor Quentin Gellibrand Whishaw, es el Presidente y Representante de Cráter, S. A., y que actuará como apoderado Residente de dicha sociedad y que tendrá a su cargo, igualmente, la dirección técnica de los trabajos de exploración.

10) Reporte anual de la International Nickel Company of Canada Limited, correspondiente al año de 1967 en donde aparecen las operaciones llevadas a cabo por esa empresa.

RESUELVE:

Declarar que la Cráter, S. A., inscrita al Tomo 611, Folio 163, Asiento 126.291 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, posee capacidad técnica y financiera adecuada para cumplir cabalmente con las obligaciones relativas a la concesión solicitada.

Fundamento Legal: Artículos 7, 168 y 177 del Código de Recursos Minerales.

Notifíquese y publíquese.

Jorge L. Quirós Ponce,
Director Ejecutivo.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Hosbon, S. A., una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de España, con domicilio en Avenida José Antonio, 512, Barcelona, España, representada por el suscrito, y en mérito de los documentos que se acompaña, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños para distinguir y amparar: "Especialidades Farmacéuticas".

La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica:

HEPADINA

presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompaña. Marca usada en el país de origen desde el 29 de agosto de 1966 y en el comercio internacional desde el 29 de agosto de 1966.

Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara para diferenciarlos de los de su clase, en etiquetas, pintada o en las formas usuales del comercio.

Acompaño: Derechos pagados. Poder. Declaración Jurada. Certificado de origen No. 512.162, vigente en España hasta 1986; siete ejemplares de la marca, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario el clisé.

Panamá, 16 de enero de 1968.

José Antonio Mendieta.
Céd. No. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En ejercicio del poder concedido por Carreras Limited, una compañía domiciliada en Christopher Martin Road, Basildon, Essex, organizada y existente de acuerdo con las leyes de Inglaterra solicitamos el registro de la marca de fábrica constituida por la palabra:

GUARDS

La marca ampara y distingue de los demás de su clase a los siguientes productos: Tabaco elaborado y no elaborado.

La marca está protegida en Inglaterra por el Certificado No. 861996 de 24 de marzo de 1964 y está vigente hasta el 24 de marzo de 1971. Ha

sido usada en el país de origen y en el comercio exterior desde octubre de 1958.

Se usa en etiquetas, pintada, impresa, grabada sobre los artículos que distingue o en cualquier otra forma acostumbrada en el comercio.

Pruebas: Derechos pagados; poder en la petición Guards de 25 de mayo de 1964; Declaración Jurada; Certificado de origen; siete ejemplares de la marca cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario el clisé.

Panamá, 27 de noviembre de 1967.

Sonia Mendieta R.,
Céd. No. 8-75-945.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Richter Gedeon Vegveszeti Gvra R. T., de nacionalidad húngara, con domicilio en el No. 63, Gserkeszutea, Budapest V., Hungría representado por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueño para distinguir y amparar: Preparaciones Farmacéuticas conteniendo una Hormona Sintética Costicoide.

La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica: Depersolon;

DEPERSOLON

presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompaña. Usada en el país de origen y el comercio internacional desde el 8 de noviembre de 1963. Y con certificado No. 107.537 vigente del 20 de septiembre de 1963 a 1973.

Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara para diferenciarlos de los de su clase, en etiquetas, pintada o en las formas usuales del comercio.

Acompaño: Derechos pagados, siete ejemplares de la marca, clisé, Poder con Declaración Jurada, y Certificado de origen.

Panamá, 22 de julio de 1966.

José Antonio Mendieta,
Céd. No. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

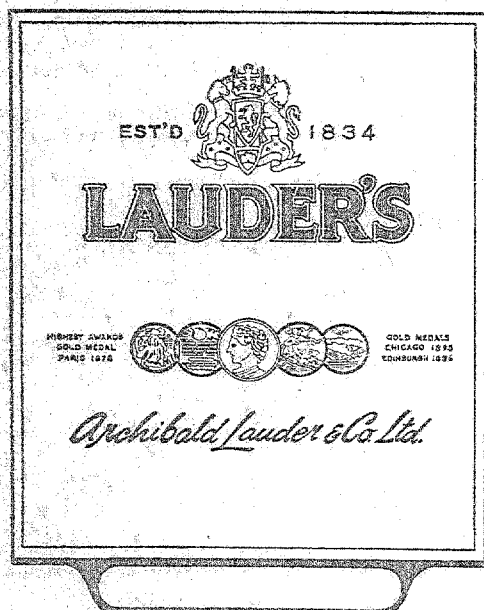
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Archibald Lauder & Company Limited, una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de Inglaterra y domicilio en 3 High Street, Dumbarton, Dumbartonshire, Inglaterra, representada por el suscrito, y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para distinguir y amparar: Whisky; el certificado de origen está pendiente.

La marca está constituida por la palabra característica: Lauder's que va dentro de una eti-



queta de bordes negros, con tres medallas en la parte superior y en el fondo de la etiqueta, se lee Royal Northern Cream Blended Scotch Whisky, Blended and Bottled By Archibald Lauder's Co. Limited Glasgow Scotland; igual a las etiquetas que se acompañan, marca usada desde esta

fecha en Inglaterra y será usada oportunamente en Panamá.

Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que distingue para diferenciarlos de los de su clase, pintada, grabada o en las formas usuales del comercio.

Pruebas: Un Poder; Derechos pagados; copia del Certificado de que la marca ha sido pedida su registro, Declaración Jurada; siete etiquetas; clisé.

Panamá, 16 de mayo de 1966.

José Antonio Mendieta,
Céd. No. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Bassan, S. A., una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, con domicilio en Avenida Central No. 13-130, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de comercio de que son dueños para distinguir y amparar: "Fabricación y Venta de Calzado para Hombres, Mujeres y Niños".

La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica:

"COTY"

presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompañan. Marca usada en Panamá, desde enero 1 de 1968.

Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara para diferenciarlos de los de su clase, en etiquetas, pintada, o en las formas usuales del comercio.

Acompaño: Derechos pagados, siete ejemplares de la marca, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario el clisé; Poder con Declaración Jurada; un Certificado del Registro Público.

Panamá, 26 de enero de 1968.

José Antonio Mendieta,
Céd. No. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, José Antonio Mendieta, abogado, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, cédula No. 6-AV-7-1103, vengo ante usted en forma respetuosa a solicitar el registro de una marca de fábrica para amparar: Preparaciones farmacéuticas y medicinales

RIKOSPRAY

y sustancias.

La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica: Rikospray, usada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompañan.

Se aplica, fija o imprime en etiquetas, grabada, pintada o en las formas usuales del comercio. La marca, será usada oportunamente.

Acompañamos: Derechos pagados, Declaración Jurada; 7 etiquetas y clisé.

Panamá, 18 de febrero de 1966.

José Antonio Mendieta,

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bassan, S. A., una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de Panamá, con domicilio en la Avenida Central No. 13-130, Ciudad de Panamá, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompaña, solicita el registro de una marca de comercio de que son dueños para distinguir y amparar: Fabricación, distribución y venta de Calzado para hombres, mujeres y niños.

La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica:

"BALANCIAGA"

presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompaña. Marca usada en Panamá desde el 8 de febrero de 1968.

Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara, para diferenciarlos de los de su clase, en etiquetas, pintada o en las formas usuales del comercio.

Acompaño como pruebas: Derechos pagados, siete ejemplares de la marca, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo inne-

cesario el clisé; Declaración Jurada. El Poder y la existencia legal de mis mandantes, aparecen en la petición de Registro de la marca Coty presentada el 26 de enero de 1968, de los mismos dueños.

Panamá, 8 de marzo de 1968.

José Antonio Mendieta,
Céd. No. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, José Antonio Mendieta, abogado, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, cédula No. 6-AV-7-1103, vengo ante usted en forma respetuosa a solicitar el registro de

INTRALGIN

una marca de fábrica para amparar: Preparaciones farmacéuticas y medicinales

y sustancias.
La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica: Intralgin, usada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompañan.

Se aplica, fija o imprime en etiquetas, grabada, pintada o en las formas usuales del comercio. La marca, será usada oportunamente.

Acompañamos: Derechos pagados, Declaración Jurada; 7 etiquetas y clisé.

Panamá, 18 de febrero de 1966.

José Antonio Mendieta,

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

N. V. Amsterdamsche Likeurstokerij 'T Lootsje Der Erven Lucas Bols, una sociedad holandesa, organizada y existente de acuerdo con las leyes de Holanda con domicilio en Rozengracht 103, Amsterdam, Holanda, representada por el sus-

crito y en mérito de los documentos que se acompaña, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños para distinguir y amparar: "Licor de Café".

La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica:

"MOCCAFE"

presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompaña. Marca usada en el país de origen desde el 20 de junio de 1963 y en el comercio internacional desde el 19 de septiembre de 1963.

Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara para diferenciarlos de los de su clase, en etiquetas, pintada o en las formas usuales del comercio.

Acompaño: Derechos pagados, siete ejemplares de la marca, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario el cliché; Poder con Declaración Jurada; Certificado de origen No. 148.691 de 19 de julio de 1963, vigente en Holanda hasta el 19 de julio de 1983.

Panamá, 12 de noviembre de 1967.

Mendieta & Mendieta & Co.

José Antonio Mendieta,
Céd. No. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en esta ciudad, actuando a nombre de Control Image Corporation, una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con domicilio en a/c Smart & McKay, 44 Wall Street, Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, por este medio solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años contados a partir de la fecha de la expedición de la patente, un invento que se refiere a "Un Método para Producir una Representación Animada", según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Joe Harrison, III, ciudadano norteamericano, con domicilio en 2025 South Monroe Street Denver, Colorado, E. U. de A., quien ha cedido sus derechos en dicho invento a Control Image Corporation según consta del poder que se acompaña a cuyo

nombre debe extenderse la patente correspondiente en Panamá.

El invento corresponde a la solicitud de Patente en los Estados Unidos de América presentada el día 3 de enero de 1967, Serie No. 607,078, la cual es continuación de la patente de los Estados Unidos de América presentada el 29 de noviembre de 1962, Serie No. 240,970.

Derecho: Artículo 1988 del Código Administrativo.

Se acompañan: 1) Poder con cesión; 2) Explicación completa y detallada del invento y dibujos complementarios, en duplicado; 3) Comprobante del pago de los impuestos por 20 años.

Panamá, 13 de octubre de 1967.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,

Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD de patente de invención

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, una sociedad, organizada y existente de acuerdo con las leyes de Alemania Occidental, con domicilio y haciendo negocios en Leverkusen-Bayerwerk, Alemania Occidental, representada por los suscritos y en mérito de los documentos que se acompañan; viene ante usted, en forma respetuosa, a solicitar una patente de invención por veinte (20) años, para un invento, que consiste en Productos repelentes de insectos y acaros y procedimiento para su preparación.

Acompañamos como pruebas: Derechos pagados, dos copias de las especificaciones y reivindicaciones, el Poder de los peticionarios aparece en su petición de Patente de Invención titulada: Nuevos esteres de ácidos tiofosfóricos, de esta fecha.

Panamá, 12 de enero de 1967.

Mendieta & Mendieta & Co.

José Antonio Mendieta,
Céd. No. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

HECTOR PINZON CASTILLERO

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 468, Asiento 68.127 del Tomo 307 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada "Las Palmas, S.A."

Que al Folio 183, Asiento 124.997 del Tomo 631 de esta misma Sección de Personas Mercantil del Registro Público se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

".....el suscrito el único tenedor de acciones de capital de dicha sociedad, hago constar mi decisión de proceder inmediatamente a la disolución de dicha sociedad anónima,....."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Pública Nº 2694 de julio 19 de 1968, de la Notaría Primera del Circuito, y la fecha de su inscripción es 24 de julio de 1968.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

El Director General del Registro Público,

Héctor Pinzón C.

L. 138906
(Única publicación)

HECTOR PINZON CASTILLO

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 412, Asiento 92.986 del Tomo 422 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad anónima "Euromarket, S. A."

Que al folio 23, Asiento 124.456 del Tomo 622 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Por el presente se declara la mencionada Euromarket, S. A., disuelta a partir de esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 4678 de 12 de diciembre de 1967, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 27 de marzo de 1968.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del día de hoy 3 de abril de 1968.

Héctor Pinzón C.

Director General del Registro Público.

L. 110162
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Director del Departamento de Recaudación de la Dirección General de Ingresos, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día diecisiete (17) de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, entre las siete de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de la finca Nº 31.713, de propiedad de International Coffee Corporation, contra la cual se ha promovido juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva, para el cobro de los impuestos adeudados por dicha propiedad y que ascienden a la suma de mil cien balboas con cuarenta y cuatro centésimos (B/. 1,100.44). Esta se encuentra inscrita en el Registro Público al folio 218 del tomo 773, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

La mencionada finca consiste en un lote de terreno, situado en el corregimiento de Pacora, Distrito y Provincia de Panamá. Linderos: Norte, colinda con terrenos de la finca de Maderas de Río Indio, S. A., de donde se segrega; Sur, colinda con la finca Nº 31.618, ahora propiedad de la Sociedad Internacional Coffee Corporation; Este, con la línea de la división de aguas, proyecto de carretera a mandinga; Oeste, con terrenos de la misma finca de Maderas de Río Indio, S. A. Medidas: Partien-

do del punto distinguido con la letra "B" de la finca Nº 31.618, punto que se encuentra en la división de aguas en el proyecto de Carretera a Mandinga, el cual será el punto "A" de esta segregación, se miden con rumbo Norte, 24 grados, cero minutos Este, 140 metros para llegar al punto "B" que coincide con el punto Nº 62 del plano de la finca Maderas de Río Indio, S.A. De este punto "B" con rumbo Norte 54 grados 45 minutos Este, se miden 570 metros para llegar al punto "C" que constituye el punto Nº 63 del mencionado plano de la finca de Maderas de Río Indio, S.A., del punto "C" con rumbo Norte, 39 grados 45 minutos Este, se miden 650 metros para llegar al punto "D" que es el Nº 64 del plano de los terrenos de Maderas de Río Indio, S.A., con un ángulo interno de 65 grados, 30 minutos, se miden 3,350 metros para llegar al punto "E" de esta segregación, del punto "E" con un ángulo interno de 108 grados, 15 minutos Este, se miden 2,300 metros para llegar al punto "F", que coincide con el punto "C" de la finca 31.618, arriba indicada. Del punto "F" con un ángulo interno de 55 grados cero minutos y a una distancia de 3,580 con el punto "B", arriba indicado, de la finca Nº 31.618, que fue segregada de esta misma finca. Superficie: 500 hectáreas. Esta finca tiene un valor catastral de veinticinco mil balboas (B/. 25,000.00).

Será postura admisible la que cubra el ochenta por ciento (80%) del valor de la finca. Las propuestas serán oídas desde las siete de la mañana hasta las cuatro de la hora siguiente se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor. Para ser postor hábil se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del valor de la propiedad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

El Director de Recaudación,

Julio Abrahams.

El Secretario,

Franklin Ledezma C.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Carlos Antonio Cuellar (a) Culi de generales desconocidas, acusado por el delito de Hurto, a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, dictado en su contra dentro del término de 10 días, más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial.

Cópiese para la validez del primer emplazamiento de Carlos Antonio Cuellar (a) Culi, la resolución en la cual se ordenó el enjuiciamiento, la que dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por las razones expuestas, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley; abre causa contra Carlos Antonio Cuellar (de generales desconocidas), por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal, y decreta su detención. Y contra Luis Manrique de la Cruz, panameño, de 25 años de edad, moreno, soltero, secretario, con residencia en calle 4ª de Pueblo Nuevo, casa Nº 8-44 altos, hijo de Luis Felipe Manrique y Raquel de la Cruz; por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal en relación con el Capítulo V, Título XIII ibidem, o sea por encubrimiento de hurto, y decreta su detención.

Como quiera que el procesado Carlos Antonio Cuellar, no ha sido posible dar con su paradero, se ordena el emplazamiento de éste, de acuerdo con las reglas que indica el artículo 2340 del Código Judicial, reformado por el artículo II de la Ley 25 de enero de 1962, mediante primer Edicto por diez días, en que se le advertirá que su ausencia se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Provean los acusados los medios de su defensa y se concede a las partes el término de cinco días para adu-

cir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo en fecha que se señalará oportunamente.

Fundamento de Derecho: Artículos 2147 y 2340 del Código Judicial, reformado este último por el artículo II de la Ley 25 de enero de 1962.

Cópiese y notifíquese.

Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito; Jorge L. Jiménez S., Secretario."

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de 10 días ya concedidos, su causa seguirá tramitándose como reo presente.

Recuérdase a las autoridades Judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar a los inculcados y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Carlos Antonio Cuellar (a) Culi, en caso de saberlo so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar al inculcado, lo que antecede se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado hoy primero de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado por cinco veces consecutivas en ese órgano de publicidad del Gobierno.

El Juez Quinto del Circuito Segundo

Suplente Encargado del Despacho,

DR. GERARDO ALDRETTE U.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Magistrado sustanciador, cita y emplaza a Agustín Oviedo Torres, varón colombiano de 19 o 20 años de edad, triguero, de cabello crespo-negro, de regular estatura e hijo de Aniceto Oviedo y Brígida Torres, por el delito de homicidio que contempla el Título XII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, para que comparezca a este Despacho dentro del término de veinte (20) días, más el de distancia, a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal el nueve (9) de marzo de mil novecientos sesenta y cinco (1965), cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, nueve de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:...

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior en Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Agustín Oviedo Torres, varón, colombiano de 19 ó 20 años de edad, triguero, de cabello crespo-negro, de regular estatura e hijo de Aniceto Oviedo y de Brígida Torres, por el delito de homicidio que contempla el Título XII, Capítulo I, Libro II del Código Penal.

Como el encartado es menor de 21 años, se le nombra Curador al Dr. Secundino Torres Gudíño a cargo de quien estará también la defensa como reo ausente.

Como Agustín Oviedo Torres no ha comparecido a hacerse presente ante la justicia panameña por el cargo que se le hace, se ordena emplazarlo por edicto.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.—(fdo.) Marco Sucre Calvo, (fdo.) Rubén D. Córdoba, (fdo.) T. R. de la Barrera, (fdo.) Jaime O. de León, (fdo.) C. Darío Sandoval, (fdo.) Santander Casís Jr., Secretario".

Se advierte al procesado Agustín Oviedo Torres que debe comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así, dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos; su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación que tienen de perseguir y capturar a el sindicado Agustín Oviedo Torres,

so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al sindicado Agustín Oviedo Torres, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a los doce (12) días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y seis (1966), a las diez de la mañana (10.00 a.m.) y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Magistrado Sustanciador,

MARCO SUCRE CALVO

El Secretario,

Santander Casís Jr.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Magistrado sustanciador, cita y emplaza a Alfonso Díaz, varón, de veintisiete años, nació en Boca de Cupe el 19 de abril de 1936, es indio, agricultor, panameño, y portador de la cédula número 5-22-22, hijo de Nicho Díaz y Bartola Bocoriza, por infracción de las disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, en concordancia con el Título V, Libro I de esa misma exerta legal, o sea por el delito de Homicidio Imperfecto, para que comparezca a este Despacho dentro del término de veinte (20) días, más el de distancia, a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal el quince de marzo de mil novecientos sesenta y cinco (1965), cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, quince de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:...

Por lo expuesto, este Segundo Tribunal Superior, en Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal por la vía en que interviene el Jurado, contra Alfonso Díaz, varón, de veintisiete años, nació en Boca de Cupe el 19 de abril de 1936, es indio, agricultor, panameño, y portador de la cédula número 5-22-22, hijo de Nicho Díaz y Bartola Bocoriza, por infracción de las disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, en concordancia con el Título V, Libro I de esa misma exerta legal, o sea por el delito de Homicidio Imperfecto, y no mantiene su detención por encontrarse prófugo.

Procédase a los emplazamientos de Ley, dese a este juicio la tramitación correspondiente.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Jaime O. de León, (fdo.) C. Darío Sandoval, (fdo.) Marco Sucre Calvo, (fdo.) Rubén D. Córdoba, (fdo.) T. R. de la Barrera, (fdo.) Santander Casís Jr., Secretario".

Se advierte al procesado Alfonso Díaz que debe comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así, dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos; su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación que tienen de perseguir y capturar al sindicado Alfonso Díaz, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al sindicado Alfonso Díaz, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a los trece (13) días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y seis (1966) a las diez de la mañana (10:00 a.m.) y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Magistrado Sustanciador,

JAIME O. DE LEÓN.

El Secretario,

Santander Casís Jr.

(Primera publicación)